



APRUEBA LANZAMIENTO Y FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS CONCURSOS N° 1 - 2 Y 3 DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS - SIRSD-S.

CONCEPCION, 27 AGO 2010

Hoy se resolvió lo que sigue: -

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1061 / Vistos: La Ley N° 20.214 de 2010; el D. S. N° 59 del 10 de Agosto de 2010, el D.S. N° 77 de 10 Junio de 2010, todos del Ministerio de Agricultura y las facultades que invisto como Director Regional de la Institución,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Servicio Agrícola y Ganadero debe administrar el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo asignando los incentivos entre los productores y productoras agrícolas en general.
- 2) Que los incentivos que otorgue el Servicio Agrícola y Ganadero a los productores y productoras se asignan a través de concursos Públicos administrados descentralizadamente en cada Región por el/la Director/a Regional, asesorado/a por un Comité Técnico Regional.
- 3) Que las Bases son necesarias para la materialización de los Concursos del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados en la presente temporada.
- 4) Que le corresponde a esta Dirección Regional establecer dichas Bases de los Concursos.
- 5) Las proposiciones formuladas por el Comité Técnico Regional en su reunión del 23 de Agosto de 2010.
- 6) Lo dispuesto en la Tabla de Costos vigente al cierre del concurso.

RESUELVO,

1. Publíquese el día 28 de Agosto de 2010 el llamado a los siguientes Concursos con las fechas de Inicio y Cierre de Postulación que se señalan

N°	Concurso	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre
1	Provincia de Arauco	6 -9-2010	27-9-2010
2	Regional Norte (Provincias de Ñuble y Concepción)	6 -9-2010	27-9-2010
3	Regional Sur (Provincia de BioBio)	6 -9-2010	27-9-2010

2. Apruébase las siguientes Bases para estos Concursos, las que serán aplicables indistintamente a cada uno de ellos

BASES PARA LOS CONCURSOS 2010.

La Ley N° 20.412 de 2010 y el D. S. N° 59 de Agosto de 2010, y la Tabla de Costos promulgada como D. S. N° 77 del 10 Junio de 2010 se presumen conocidos por los/as postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante y deben preferirse respecto de estas Bases.

1. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a los/as agricultores y agricultoras de las Provincias de Ñuble, Concepción, BioBio y Arauco, quienes postularán en el concurso que les corresponda, y comprende las siguientes actividades o Subprogramas

- a) Incorporación de fertilizantes de base fosforada y elementos químicos esenciales**
- b) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;**
- c Empleo de métodos de intervención del suelo orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación, y**
- d) Eliminación, limpia o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.**

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de las actividades o subprogramas señaladas precedentemente los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario/a en un año presupuestario, en otros concursos y ejecutados total o parcialmente en el presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. N° 11 de la Ley. En los Planes de Manejo de dos o tres etapas anuales, los incentivos no podrán exceder de 240 UTM por beneficiario y por el total del período del Plan de Manejo,

Para el caso de los/as pequeños/as productores/as agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos/as en la elaboración y ejecución de sus Planes de Manejo, se considerarán en los costos susceptibles de ser bonificados y dentro del máximo a ser bonificado, siempre que el Plan de Manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del Plan de Manejo.

En todo caso, la bonificación por asistencia técnica estará incluida en los máximos a bonificar por beneficiario/a, según se establece en estas bases.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, aplicación de guanos tratados,

DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO
compost, humus y abonos verdes. Estas prácticas, sólo se podrán aplicar hasta un máximo de tres oportunidades sobre una misma superficie.

- Planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico establecido en la tabla incluida en este mismo numeral.
- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional, con la opinión del CTR.
- Aquellas superficies intervenidas con prácticas asociadas al subprograma de "Eliminación, limpia o confinamiento de impedimentos físicos", la cantidad de veces que podrá ser intervenida esta misma superficie con las actividades de los restantes subprogramas, dependerá de la segunda práctica que en ellos se implemente.

Los incentivos a que se refieren estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga una misma persona respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
a) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para recuperación.	Hasta el 80 – 60 o 40 según se trate de pequeño/as, medianos/as o grandes productores/as agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr en un Plan de Manejo el nivel mínimo técnico de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen
b) Incorporación de elementos químicos esenciales para la reducción de la acidez de suelo.	Hasta el 80 – 60 o 40 según se trate de pequeño/as, medianos/as o grandes productores/as agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de enmiendas calcáreas necesarias para cambiar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8
c) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en planes de manejo de recuperación.	Hasta el 80 – 60 o 40 según se trate de pequeño/as, medianos/as o grandes productores/as agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados.

	El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 60% en los Sectores de secanos costero o interior y 80% del resto la Región
d) Empleo de métodos de intervención del suelo orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 80 – 60 o 40 según se trate de pequeño/as, medianos/as o grandes productores/as agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas labores o prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.
e) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos.	Hasta el 80 – 60 o 40 según se trate de pequeño/as, medianos/as o grandes productores/as agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las prácticas o labores destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos. El nivel mínimo técnico de las distintas labores o prácticas consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5 % de cobertura final del impedimento físico de que se trate.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinadas preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles.
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueñas las comunidades indígenas.
- Los/as asignatarios/as de goces individuales y los/as titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley 19.253

Los Planes de Manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de inicio de ejecución a partir del 1° de Enero de 2010, lo cual deberá ser informado en un documento acompañando el expediente de postulación.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios/as los/as integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los/as integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los/as integrantes

de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el/la cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario/a, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente Concurso, las personas naturales que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño/a productor/a agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios/as del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; trabajadores/as contratados/as a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores/as, directores/as, administradores/as o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso no podrá postular más de un/a interesado/a por un mismo predio, como por ejemplo, el arrendatario/a y el propietario/a del mismo a la vez.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un Plan de Manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por Operadores/as Acreditados/as ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Conforme al Art. 2° Transitorio del D. S. N° 59 de Agosto de 2010, en el presente concurso podrán actuar como Operadores/as Acreditados/as las personas naturales o jurídicas que hayan sido inscritas en el Registro de Operadores/as de INDAP y SAG establecido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 235 de 1999, bastando haber sido inscrito en uno de estos Registros para participar en la elaboración de Planes de Manejo del presente concursos.

No obstante, no podrán ser Operadores/as Acreditados/as, quienes aún cuando se encuentren inscritos/as en los registros señalados precedentemente, sean funcionarios/as del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; aquellos/as trabajadores/as contratado/as a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores/as, directores/as, administradores/as o gerentes/as, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

Para los efectos de la postulación, el/la postulante/a deberá recurrir a los listados de Operadores/as Acreditados/as que estarán disponibles en todas las oficinas de sectores del SAG y oficinas regionales. El/la postulante deberá escoger Operadores/as sobre la base de sus antecedentes. La selección del/la Operador/a es una decisión personal del/la productor/a postulante y la relación que se establezca en ellos/as corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el SAG no tiene tuición alguna.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1 Expediente de postulación.

El/la interesado/a deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la Base de Datos del Software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Nombre, domicilio, cédula de identidad en el caso de personas naturales o de sus representantes legales, o rol único tributario en el caso de personas jurídicas, teléfono y correo electrónico si los tuviere.
- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, con indicación de las coordenadas georeferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo Plan de Manejo, determinadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 357 del 19 de Agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa. (UTM Datum WGS84 – captura de coordenadas con GPS o con aplicaciones como Google Earth y otras)
- Condición de pequeño/a, mediano/a o gran productor/a agrícola, según lo dispuesto más adelante en la letra E del punto 4.1 de estas Bases.

La solicitud deberá estar firmada por el/la Operador/a y el/la agricultor/a, además debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Jurada Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del presente concurso; que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar; que no cumple con los requisitos que lo habilitan para ser calificado/a como pequeño/a productor/a agrícola, conforme a lo dispuesto por el art.13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo ante INDAP; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4, literal F de estas bases.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es "Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación".
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar la prioridad de cada uno de ellos.
- Ser comunero/a por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del/la propietario/a y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.

B) Plan de Manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el/la Operador/a como por el/la agricultor/a, y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), firmado también por ambos, detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la ubicación/distribución de los potreros a intervenir por el Plan de Manejo. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indicando las recomendaciones que debe implementar el/la agricultor/a respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su Plan del Manejo.

El Plan de Manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

- I) Descripción pormenorizadas de las prácticas y/o labores que efectuará el/la interesado/a y de la(s) actividad(es) específicas a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en los casos en que sea técnicamente necesaria su ejecución en más de una temporada, lo que deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. El plazo de ejecución de un Plan de Manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario.

Respecto a los Planes de Manejo de más de un año, éstos serán financiados en la medida que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios/as, comodatarios/as, usufructuarios/as y medieros/as, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del/la propietario/a del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. La autorización que para estos efectos se otorgue, importará la renuncia a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- II) Capacidad de uso suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los Operadores/as deberán fundar esta información en el decreto del Ministerio de Agricultura referido en el artículo segundo transitorio de la Ley 20.412.
- III) El aporte financiero que el/la usuario/a resuelva realizar.
- IV) El compromiso entre el Estado y el/la agricultor/a para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del/la agricultor/a.
- V) Cuando corresponda y sólo para pequeños/as productores/as agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos/as en la elaboración y ejecución de sus Planes de Manejo.
- VI) Tratándose de Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada en:
 - Planes de Manejo de Recuperación:

- Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el/la Operador/a, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse las sub muestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo.
- Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen Los análisis de fertilidad de suelos deberán provenir de laboratorios acreditados.

VII) Tratándose de Establecimiento de una Cubierta Vegetal en Suelos Descubiertos o con Cobertura Deteriorada en:

- Planes de Manejo de Recuperación:
 - La superficie bajo Plan de Manejo.
 - El nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en Kg./ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en Kg./ha.
 - Si el objetivo de la pradera será de establecimiento o regeneración.
 - Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, indicando al menos los valores de fósforo en el suelo y pH, practicados a una unidad muestral, según las indicaciones para la actividad de incorporación de fertilizantes de bases fosforada de esta base..

VIII) Tratándose de Empleo de métodos de intervención del suelo orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación en:

- La o las labores o prácticas a efectuar e individualizar la superficie a tratar. Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de enmiendas orgánicas, deberán acompañarse resultados de análisis de suelos realizados por laboratorios acreditados, que representen la condición inicial de éstos que ameriten la necesidad de la intervención. Podrán incluirse suelos que tengan un contenido de 15% o menos de M.O. .
- Para las labores que incorporen compost, además deberá acompañarse la acreditación de la calidad de éste, mediante la presentación de los análisis de calidad correspondientes, conforme a la NCH 2880, de 2004, realizada por un laboratorio acreditado. No obstante lo anterior, quienes tengan la calidad de productores/as orgánicos/as certificados podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal.

De igual manera, los/as productores orgánicos/as no certificados/as oficialmente o interesados/as en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor/a orgánico/a actual o en vías de serlo, emitida por el SAG.

IX) Tratándose de Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos:

La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar ya sea matorrales sin valor forrajero o despedrado. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la Ley N° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D. L. 701, se exigirá un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF.

Todo Plan de Manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

C) La siguiente documentación, cuando proceda:

- I) Tratándose de integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253; y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253, certificado extendido por la comunidad agrícola, por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la Ley. Tratándose de comuneros/as por sucesión hereditaria, copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio.
- II) Tratándose de personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.
- III) Tratándose de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y sus modificaciones posteriores, si correspondiere; copia de la inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia, no mayor a treinta días corridos del extracto de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere; copia de la publicación en el diario oficial del extracto de escritura de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere y la personería de sus representantes con certificación de vigencia. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Justicia dentro de los sesenta días corridos anteriores a la fecha de postulación.

- IV) Copia de la inscripción de dominio o de la inscripción del usufructo, en su caso, sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a treinta días corridos, o el certificado mencionado en el numeral II precedente, cuando corresponda.
 - V) Tratándose de arrendatarios/as, copia del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D. L. N° 993, de 1975, y tener una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación y una autorización del/la propietario/a para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el/la propietario/a, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
 - VI) En el caso de comodatarios/as, copia del respectivo contrato con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación. Además, deberá adjuntarse la autorización del/la propietario/a en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el/la propietario/a, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
 - VII) En el caso de medieros/as, declaración jurada del cedente que declare la condición de tal del/la postulante, señalando la superficie afecta y su autorización para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el/la cedente, importará la renuncia del/la mismo/a a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso. en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
 - VIII) En el caso del/la cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietaria/o, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
 - IX) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el/la propio/a Operador/a.
- D) **Fotocopia de la cédula de identidad** en el caso de personas naturales o **fotocopia del RUT** en el caso de personas jurídicas.
- E) Certificado extendido por un/a contador/a, debidamente individualizado/a y con inicio de actividades en lo relativo a prestación de servicio contables. Dicho certificado deberá detallar el total de ventas brutas para cada uno de los meses del año tributario anterior a la fecha de postulación, de acuerdo a los respectivos registros contables, expresadas en el valor de la UF del primer día del correspondiente mes. Se exceptúan de la presentación de este certificado, los/as postulantes que no cuenten con inicio de actividades en primera

categoría, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

- F) Carta de aviso de labores anticipadas. El/la interesado/a deberá informar por escrito a Director Regional del SAG, en la postulación, la fecha de las labores anticipadas realizadas o a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georeferenciadas tomadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 357 de 19 Agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa, para los efectos de su fiscalización.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día 1 de Enero de 2010. Para la validez de tal acción, ésta deberá además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

4.2 Base de Datos.

Los Operadores/as deberán ingresar la información del Plan de Manejo al software que le proporcionará el SAG. Dicha información será trasladada a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios/as. La información del Plan de Manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva de cada Operador/a y de la persona postulante, en tanto ambos firman la solicitud, el Plan de Manejo e informe técnico.

Desde la base de datos, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG.

5. CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y en estas Bases de concurso, más la Base de Datos computacional referida en el punto anterior, se entregarán en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero y deberán ser presentados los antecedentes en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados, hasta las 12 M horas del día 27 de Septiembre de 2010. Adjunto al sobre cerrado se deberá entregar la carta de aviso de labores anticipadas, a que hace referencia el literal F del numeral 4 de estas bases, si corresponde.

Al entregar la postulación, el/la Operador/a deberá asegurarse, que la oficina respectiva estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y, que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el/la Operador/a solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, la cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre y el hecho de presentar adjunto la carta de aviso de labores anticipadas.

Con posterioridad al cierre del concurso, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación al/la Operador/a Acreditado informando la fecha y hora de dicho proceso.

Durante la apertura de sobres deberán estar presentes el/la Operador/a Acreditado y/o la persona postulante, el SAG constatará la documentación contenidas en cada sobre. De este evento se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la

cual deberá ser firmada por los participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el/la Operador/a Acreditado y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo dar cuenta de la documentación entregada** por el/la Operador/a Acreditado. El proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará en una etapa posterior por el Servicio.

En caso de no concurrir a la apertura de sobres el/la Operador/a y/o postulante, éstos asumirán lo informado por el Servicio.

6. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el Director Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), las que funcionarán en el(los) lugar(es) que éste designe. Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica se les aplicará, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad, de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERÁN RECHAZADOS DEL PRESENTE CONCURSO AQUELLAS SOLICITUDES A LAS QUE NO SE ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7. CALCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los puntajes asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1 Puntajes por Criterios de Selección.

Aporte financiero adicional: al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 250 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de fósforo:** el Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100.puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos..

- **Variación del nivel de fósforo:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.
- **Nivel Inicial de Acidez:** el Plan de Manejo que presente el nivel inicial más bajo de pH de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 400 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados.
- **Variación del nivel de acidez:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.
- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos, según las fórmulas de cálculo señaladas en el Art. 26 del Reglamento. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de las variables de selección.

8. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- Todos los Planes de Manejo presentados formarán parte de un primer grupo, salvo en los casos en que un/a agricultor/a presente más de un plan de manejo a este concurso, situación en la cual el o los predios no priorizados por dicho agricultor, pasarán a formar parte de un segundo grupo.
- Dentro de cada grupo, así formado, los Planes de Manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
- Resultarán preseleccionados, en primer término, los Planes de Manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el concurso de que se trate.

- Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en el punto anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.
- Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.
- Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos Planes de Manejo presentados por agricultores definidos, según el Reglamento del Programa como "Gran Productor/a Agrícola". De este modo, respetando el orden de prelación, serán preseleccionados/as únicamente aquellos/as Grandes Productores/as Agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del Plan de Manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG.

8.1 Reconsideración.

Aquellos/as postulantes que se consideren perjudicados/as en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la preselección, la reconsideración de su situación ante el Director Regional del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición.

El Director Regional, se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 10 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de preseleccionados.

8.2 Planes de Manejo Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar firme la selección se publicará en un diario de circulación regional y en lugares públicos de las oficinas del SAG.

Los Planes de Manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional del SAG, con la opinión del CTR y previa solicitud escrita del/la interesado/a.

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El/la beneficiario/ha seleccionado/a que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará su aceptación y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al/la primer postulante de la lista de espera correspondiente.

10. FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará, durante todo el proceso a sus usuario/as mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, del Capítulo II del D.S N° 59 de Agosto de 2010.

11. APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el/la beneficiario/a deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso. Esto será objeto de fiscalización por el SAG, mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del/la beneficiario/a el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al/la Operador/a por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo.

El/la beneficiario/a además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones *"No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo"*. Por consiguiente quienes no cumplan con esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación. Los antecedentes necesarios para acreditar dicha situación podrán ser requeridos por el Servicio.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el/la beneficiario/a podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

El pago parcial, sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Sin perjuicio de lo señalado, cuando corresponda no se extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado. (Ver definición de Fuerza mayor en el próximo numeral).

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, inundaciones, sequías, etc.". La calificación de fuerza mayor deberá ser realizada por el Director Regional del SAG y del INDAP cuando ello así corresponda.

Se entenderá que una etapa o un Plan de Manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

El/la beneficiario/a podrá autorizar al SAG, mediante un mandato simple, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un/a tercero/a debidamente individualizado/a.

12. SANCIONES

Los/as beneficiarios/as que no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

Quien, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionada/o con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el/la infractor/a hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado/a para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El/la Operador/a que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y quien certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados/as con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los/as infractores/as a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados/as, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que la infractora fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un Plan de Manejo, informe técnico o certificado falso, y a

quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

ANEXO

PRÁCTICAS DE LA TABLA DE COSTOS APLICABLES A ESTOS CONCURSOS

INCORPORACIÓN DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA Y DE ELEMENTOS QUÍMICOS ESENCIALES

	\$/KG	\$/KG
	Prov. Arauco y Alto BioBio	Otras Comunas
P2O5 - CaCO3		
FÓSFORO (KG P2O5) – CORRECCION DE FÓSFORO	562	536
CARBONATO DE CALCIO (KG CaCO3) - ENCALADO	55	52

ESTABLECIMIENTO DE CUBIERTAS VEGETALES

SIEMBRAS DE PRADERAS	\$/Ha	\$/Ha
ALFALFA	379.469	361399
LOTERA	249.116	237253
TRÉBOL SUBTERRÁNEO	318.442	303278
HUALPUTRA	246.702	234954
TRÉBOL BALANSA	266.572	253878
TRÉBOL ENCARNADO	266.572	253878
FESTUCA O FALARIS	256.597	244378
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	332.946	317091
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + TRÉBOL ENCARNADO	318.981	303791
TRÉBOL BLANCO + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	373.544	355756
TRÉBOL ROSADO + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	305.714	291156
TRÉBOL ROSADO + BALLICA PERENNE + FESTUCA (PRECORDILLERA)	322.073	306736
LOTERA + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	273.495	260471
TRÉBOL BLANCO + TRÉBOL ROSADO + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	339.629	323456
MEZCLA GRAMÍNEAS PERENNES	310.023	295260
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + T. ENCARNADO + TRÉBOL BALANSA	336.158	320150
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + HUALPUTRA + TRÉBOL BALANSA	362.013	344774
TRÉBOL SUBT. + HUALPUTRA + TRÉ BALANSA + GRAMÍNEA PERENNE	361.474	344261
FALARIS + T. SUBTERRÁNEO + HUALPUTRA	361.474	344261
REGENERACIÓN DE PRADERAS	\$/Ha	\$/Ha
FESTUCA	156.308	148865
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + GRAMÍNEA(S) PERENNE(S)	248.477	236645
TRÉBOL ROSADO + GRAMÍNEAS PERENNES	240.158	228722
TRÉBOL BLANCO + GRAMÍNEAS PERENNES	221.844	211280
MEZCLA GRAMÍNEAS PERENNES	199.700	190190
TRÉBOL SUBTERRÁNEO + TRÉBOL ENCARNADO	220.348	209855
TRÉBOL BLANCO + TRÉBOL ROSADO + GRAMÍNEAS	265.235	252605

TIPO DE PRACTICA	\$/Ha	\$/Ha
GUANO DE AVE (TON) (1)	11.970	11400
GUANOS NO AVICOLAS (TON) (1)	11.970	11400
GUANO ROJO (2)	143	136
COMPOST (M3) (3)	16.199	15428
ROCA FOSFORICA (KG) (4)	230	219
ABONO VERDE (HA) (6)	250.293	238374
COBERTURA DE PROTECCIÓN DE SUELOS FRÁGILES Y LADERAS (HA) (7)	154.613	147250
MANEJO DE RASTROJOS (8)		
ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO CEREAL (HA)	50.575	48167
ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO DE MAIZ (HA)	90.728	86407
CERO LABRANZA (HA) (9)	83.790	79800
CERO LABRANZA TIRO ANIMAL (HA) (9)	54.164	51585
CERO LABRANZA SOBRE PRADERA (HA) (10)	52.967	50445
ARADO CINCEL (HA) (12)	29.925	28500
SUBSOLADOR (1,5 A 2,0 M ANCHO) (HA) (13)	44.888	42750
CONSTRUCCIÓN CERCO TRADICIONAL (METRO LINEAL) (21)	1.177	1121
CONSTRUCCIÓN CERCO TIPO MALLA URSUS (METRO LINEAL) (22)	1.287	1226
CONSTRUCCIÓN DE ESTERCOLERAS (M3) (24)	9.500	9500

EMPLEO DE MÉTODOS DE CONFINAMIENTO DE SUELOS PARA SU CONSERVACIÓN (II)

TIPO DE PRACTICA	\$/Ha	\$/Ha
MICROTERRAZA MANUAL (M2) (28)	709	675
CANAL DE DESVIACIÓN (METRO LINEAL) (29)	374	356
ZANJA DE INFILTRACIÓN (METRO LINEAL) (30)	416	396

ELIMINACIÓN, LIMPIEZA O CONFINAMIENTO DE IMPEDIMENTOS FÍSICOS (\$/HA)

TIPO DE PRACTICA	\$/Ha	\$/Ha
LIMPIA DE MATORRAL (42)		
LIMPIA DE MATORRAL MEDIO: 40 - 69%	156.750	156750
LIMPIA DE MATORRAL BAJO: 20 - 39%	99.038	99038
LIMPIA PICA PICA (ULEX EUROPEAUS) (43)		
LIMPIA PICA PICA DENSO >= 70%	361.238	0
LIMPIA PICA PICA MEDIO: 40 - 69%	284.525	0
LIMPIA PICA PICA BAJO: 20 - 39%	211.850	0
DESPEDRADO (44)		
DESPEDRADO MEDIO: 40 - 69%	112.338	112338
DESPEDRADO BAJO: 20 - 39%	68.638	68638

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



EDUARDO FUHRER JIMENEZ
DIRECTOR SAG
REGIÓN DEL BIOBIO

EFJ/VMM/MLL

Distribución:

Archivo Oficinas SAG Región del BioBio
 Archivo SIRSD-S Regional
 Archivo SIRSD-S Central
 Archivo Oficina Partes